

tatis, & religionis incrementum a Sancto suo Conditoris fuisse institutum; atque ad optatissimum huiusmodi finem facilius feliciusque consequendum, arctissimo Evangelicæ paupertatis voto tam in communi, quam in particulari fuisse Deo consecratum, exceptis tantummodo studiorum, seu litterarum Collegiis, quibus possidendi redditus ita facta est vis, & potestas, ut nihil tamen ex iis redditibus in ipsius Societatis commodum, utilitatem, ac usum impendi unquam possit, atque conver-

His, aliisque Sanctissimis legibus probata primum fuit eadem Societas Jesu a rec. memoriæ Paulo Papa III. Prædecessore nostro per suas sub plumbo 5 Kal. Octobris anno Incarnationis Dominicæ 1540. expeditas litteras, ab eodemque concessa ei fuit facultas condendi jura, atque statuta, quibus Societatis præsidio, incolumitati, atque regimini firmissime consuleretur. Et quamvis idem Paulus Prædecessor Societatem ipsam angustissimis sexaginta dumtaxat alumnorum limitibus ab initio circumscriptisset; per alias ta-

mas, para la conversion de los hereges, y con especialidad la de los infieles, y finalmente para aumento de la piedad y religion; y que para conseguir mejor y mas fácilmente este tan deseado fin, fué consagrada á Dios, con el estrechísimo voto de la pobreza evangélica, tanto en comun, como en particular, á excepcion de los Colegios de estudios, á los quales se les permitió que tubiesen rentas; pero con tal que ninguna parte de ellas se pudiese invertir en beneficio y utilidad de dicha Compañía, ni en cosas de su uso.

16 Con estas y otras leyes santísimas fué aprobada al principio la dicha Compañía de Jesus, por el Papa Paulo III, predecesor nuestro, de venerable memoria, por sus letras expeditas con el sello de plomo, en el dia 27 de Setiembre del año de la Encarnacion del Señor 1540, y se la concedió por este Pontífice facultad de formar la regla y constituciones, con las quales se lograrse la estabilidad, conservacion y gobierno de la Compañía. Y aunque el mismo Paulo, predecesor nuestro, había al principio ceñido á la dicha Compañía

men suas itidem sub plumbo pridie Kal. Martii ann. Incarnationis Dominicæ 1543. expeditas litteras locum dedit eadem in Societate iis omnibus, quos in eam excipere illius moderatoribus visum fuisset opportunum, aut necessarium. Anno deinde 1549. suis in simili forma Brevis die 15. Novembris expeditis litteris idem Paulus Prædecessor pluribus, atque amplissimis privilegiis eandem Societatem donavit, ac in his indultum aliis per eundem Præpositis generalibus dictæ Societatis concessum admittendi viginti Presbyteros Coadjutores spirituales, eisque impertiendi easdem facultates, gratiam, & auctoritatem, quibus Socii ipsi professi donantur, ad alios quoscunque, quos idoneos fore iidem Præpositi generales censuerint, ullo absque limite, & numero extendendum voluit, atque mandavit; ac præterea Societatem ipsam, & universos illius Socios, & personas, illorumque bona quæcumque ab omni superioritate, jurisdictione, correctione quorumcumque Ordinariorum exemit, & vindicavit, ac sub sua, & Apostolicæ Sedis protectione suscepit.

ña en los estrechísimos límites de que se compusiera solo del número de sesenta individuos; sin embargo por otras Letras suyas expeditas tambien con el Sello de plomo, en el dia 28 de Febrero del año de la Encarnacion del Señor 1543, permitió que pudiesen entrar en la dicha Compañía todos aquellos que los Superiores de ella tubiesen por conveniente, y necesario recibir. Ultimamente el mismo Paulo, predecesor nuestro, por sus Letras expeditas en igual forma de Breve á 15 de Noviembre de 1549, concedió á la dicha Compañía muchos, y amplísimos privilegios, y entre estos quiso y mandó, que el indulto que antes había concedido á sus Prepósitos generales de que pudiesen admitir veinte Presbyteros para Coadjutores espirituales y concederles las mismas facultades, gracias y autoridad que gozaban los individuos profesos, se extendiese á todos los que los mismos Prepósitos generales juzgasen idóneos, sin ninguna limitacion en el número; y ademas de esto declaró libre y esenta á la dicha Compañía, y á todos sus Profesos, y demas individuos, y á todos los bienes de estos, de



*Haud minor fuit reliquorum Prædecessorum nostrorum eandem erga Societatem liberalitas, quæ munificentia. Constat enim a rec. memoriae Julio III. Paulo IV. Pio IV. & V. Gregorio XIII. Sixto V. Gregorio XIV. Clemente VIII. Paulo V. Leone XI. Gregorio XV. Urbano VIII. aliisque Romanis Pontificibus privilegia eidem Societati jam antea tributa vel confirmata fuisse, vel novis aucta accessionibus, vel apertissime declarata. Ex ipso tamen Apostolicarum Constitutionum tenore, & verbis palam colligitur eadem in Societate suo fere ab initio varia dissidiorum, ac æmulationum semina pululasse, ipsos non modo inter Socios, verum etiam cum aliis regularibus Ordinibus, Clero sæculari, Academicis, Universitatibus, publicis litterarum gymnasiis, & cum ipsis etiam Principibus, quorum in dittonibus Societas fuerat excepta; easdemque contentiones, & dissidia excitata modo fuisse de votorum indole,*

toda jurisdiccion, correccion y subordinacion de qualesquiera ordinarios, y tomó á la dicha Compañía, é individuos de ella, baxo de la proteccion suya, y de la Silla Apostólica.

17 No fué menor la liberalidad y munificencia de los demas Predecesores nuestros con la dicha Compañía: pues consta, que por Julio III, Paulo IV, Pio IV, y V, Gregorio XIII, Sixto V, Gregorio XIV, Clemente VIII, Paulo V, Leon XI, Gregorio XV, Urbano VIII, y otros Pontífices Romanos, de feliz memoria, han sido confirmados, ó ampliados con nuevas concesiones, ó manifiestamente declarados los privilegios que ántes habían sido concedidos á la dicha Compañía. Pero por el mismo contexto y palabras de las Constituciones Apostólicas se echa de ver claramente, que en la dicha Compañía, casi desde su origen empezaron á brotar varias semillas de disensiones y contenciones, no tan solamente de los individuos de la Compañía entre sí mismos, sinó tambien de esta con otras Ordenes de Regulares, el Clero Secular, Universidades, Escuelas públicas, Cuerpos Literarios, y aun hasta con los mismos Soberanos, en cu-

los

le, & natura, de tempore admittendorum Sociorum ad vota, de facultate Socios expellendi, de iisdem Sociis ad sacros ordines promovendis sine congrua, ac sine votis solemnibus contra Concilii Tridentini, ac sanctæ memoriæ Pii Papæ V. Prædecessoris nostri decreta; modo de absoluta potestate, quam Præpositus generalis ejusdem Societatis sibi vindicabat, ac de aliis rebus ipsius Societatis regimen spectantibus; modo de variis doctrinæ capitibus, de scholis, de exemptionibus, & privilegiis, quæ Locorum Ordinarii, aliæque personæ in Ecclesiastica, vel sæculari dignitate constitutæ suæ noxia esse jurisdictioni, ac juribus contendebant; ac demum minime defuerunt gravissimæ accusationes eidem Sociis objectæ, quæ Christianæ Reipublicæ pacem, ac tranquillitatem non parum perturbarunt.

Multæ hinc ortæ adversus Societatem querimoniæ, quæ

los dominios había sido admitida la Compañía, y que las dichas contiendas y discordias se suscitaron, así sobre la calidad y naturaleza de los votos, sobre el tiempo que se requiere para admitir á la profesion los individuos de la Compañía, sobre la facultad de expelerlos, y sobre la promocion de los mismos á los Ordenes Sacros, sin congrua, y sin haber hecho los votos solemnés, contra lo dispuesto por el Concilio de Trento, y lo mandado por el Papa Pio V, de santa memoria, predecesor nuestro, como sobre la potestad absoluta que se arrogaba el Præposito general de dicha Compañía, y sobre otras cosas pertenecientes al gobierno de la misma, é igualmente sobre varios puntos de doctrina, sobre sus Escuelas, esenciones y privilegios, á los quales los Ordinarios locales, y otras personas constituidas en dignidad Eclesiástica, ó Secular, se oponían como perjudiciales á su jurisdiccion, y derechos. Y finalmente fueron acusados los individuos de la Compañía en materias muy graves, que perturbaban mucho la paz y tranquilidad de la Cristiandad.

18 De aquí nacieron muchas quejas contra la Compañía,



quæ nonnullorum etiam Principum auctoritate munitæ ac relationibus ad rec. memoriæ Paulum IV. Pium V. & Sixtum V. Prædecessores nostros delatæ fuerunt. In his fuit claræ memoriæ Philippus II. Hispaniarum Rex Catholicus, qui tum gravissimas, quibus ille vehementer impellebatur rationes, tum etiam eos, quos ab Hispaniarum Inquisitoribus adversus immoderata Societatis privilegia, ac regiminis formam acceperat clamores, & contentionum capita a nonnullis ejusdem etiam Societatis viris doctrina, & pietate spectatissimis confirmata, eidem Sixto V. Prædecessori exponenda curavit, apud eundemque egit, ut Apostolicam Societatis visitationem decerneret, atque committeret.

Ipsius Philippi Regis petitionibus, & studiis, quæ summa in niti æquitate animadvertent, annuit idem Sixtus Prædecessor, delegitque ad Apostolici Visitatoris munus Episcopum prudentia, virtute, & doctrina omnibus commendatissimum; ac præter ea congregationem designavit nonnullorum S. R. E. Cardinalium,

quæ apoyadas también con la autoridad y oficios de algunos Soberanos, fueron expuestas á Paulo IV, Pío V, y Sixto V, de venerable memoria, predecesores nuestros. Uno de aquellos fué Felipe II, Rey Católico de las Españas, de esclarecida memoria, el qual hizo exponer á dicho Sixto V, predecesor nuestro, así las gravissimas causas que movían su Real ánimo, como también los clamores que habían hecho llegar á sus oídos los Inquisidores de las Españas contra los inmoderados privilegios, y la forma de gobierno de la Compañía, juntamente con los motivos de las disensiones, confirmados también por algunos Varones virtuosos y sabios de la misma Orden, haciendo instancia al mismo Pontífice, para que mandára hacer Visita Apostólica de la Compañía, y diera comision para ella.

19 Condescendió el mencionado Sixto, predecesor nuestro, á los deseos é instancias de dicho Rey, y reconociendo que eran sumamente fundadas y justas, eligió por Visitador Apostólico á un Obispo de notoria prudencia, virtud y doctrina; y además de esto nombró una Congregación de algunos Cardenales de la San-

sup

ta

ta Iglesia Romana, para que atendiesen con el mayor cuidado á la consecucion de este intento; pero quedó frustrada y no tubo ningun efecto esta tan saludable resolución, que había tomado el mencionado Sixto V, predecesor nuestro, por haber fallecido luego. Y habiendo sido elevado al Solio Pontificio el Papa Gregorio XIV, de feliz memoria, por sus Letras expedidas con el Sello de plomo á 28 de Junio del año de la Encarnacion del Señor 1591, aprobó de nuevo el instituto de la Compañía, y confirmó, y mandó que se le guardasen todos los privilegios, que por sus predecesores habían sido concedidos á dicha Compañía, y principalmente aquel por el qual se la concedía facultad, para que pudiesen ser expelidos, y echados de ella sus individuos, sin observar las formalidades del derecho, es á saber: sin preceder ninguna informacion, sin formar proceso, sin observar ningun orden judicial, ni dar ningunos términos, aun los mas sustanciales; sinó solo en vista de la verdad del hecho, y atendiendo á la culpa, ó solamente á una causa razonable, ó á las personas, y demás circunstancias. Además de

lium, qui ei rei perficiendæ sedulam navarent operam. Verum dicto Sixto V. Prædecessore immatura morte præcepto, saluberrimum ab eo susceptum consilium evanuit, omnique caruit effectu. Ad supremum autem Apostolatus apicem assumptus felix recordationis Gregorius PP. XIV. per suas litteras sub plumbo 4. Kal. Julii ann. Dominicæ Incarnationis 1591. expeditas, Societatis institutum amplissime iterum approbavit; rataque haberi jussit, ac firma privilegia quæcumque eidem Societati a suis Prædecessoribus collata; & illud præ ceteris quo cautum fuerat, ut a Societate expelli, dimittere possent Socii, forma judiciaria minime adhibita, nulla scilicet præmissa inquisitione, nullis confectis actis, nullo ordine judiciario servato, nullisque terminis, etiam substantialibus servatis, sola facti veritate inspecta, culpæ vel rationabilis causæ tantum ratione habita, ac personarum, aliarumque circumstantiarum. Altissimum insuper silentium imposuit; vetuitque sub pœna potissimum excommunicationis latæ sententiæ, ne quis dictæ Societatis Insti-

201

tu-

ta Iglesia Romana, para que atendiesen con el mayor cuidado á la consecucion de este intento; pero quedó frustrada y no tubo ningun efecto esta tan saludable resolución, que había tomado el mencionado Sixto V, predecesor nuestro, por haber fallecido luego. Y habiendo sido elevado al Solio Pontificio el Papa Gregorio XIV, de feliz memoria, por sus Letras expedidas con el Sello de plomo á 28 de Junio del año de la Encarnacion del Señor 1591, aprobó de nuevo el instituto de la Compañía, y confirmó, y mandó que se le guardasen todos los privilegios, que por sus predecesores habían sido concedidos á dicha Compañía, y principalmente aquel por el qual se la concedía facultad, para que pudiesen ser expelidos, y echados de ella sus individuos, sin observar las formalidades del derecho, es á saber: sin preceder ninguna informacion, sin formar proceso, sin observar ningun orden judicial, ni dar ningunos términos, aun los mas sustanciales; sinó solo en vista de la verdad del hecho, y atendiendo á la culpa, ó solamente á una causa razonable, ó á las personas, y demás circunstancias. Además de

F

es-